



IMPUESTOS  
INTERNOS

20/12/2022

G. L. Núm. 3257XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta si está sujeto al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el soporte para fines de mantenimiento de licencias de software, así como la renta de licencia de uso mensual, en virtud del Literal c) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

Siempre y cuando se trate efectivamente de soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones de licencias de softwares o programas informáticos, así como el arrendamiento de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11. No obstante lo anterior, los servicios de consultoría prestados por la sociedad XXX, se encuentran sujetos a la aplicación del referido impuesto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 335 y siguientes del referido Código Tributario, así como en los Artículos 2 y 3 del citado Reglamento.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

